



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 191-2021-GM-MPLC

VISTOS:

Quillabamba, 30 de Marzo del 2021.

El Contrato N°01-2021-LP-UA-MPLC de Fecha 15 de Enero del Año 2021 tiene por Objeto la Contratación para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana", Carta N° 0070-TIC-2021 de Fecha 17 de Marzo del año 2021 con registro de meza de partes N° 3628 de la Empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C. debidamente representado por su Gerente General Ing. Joás Eliseo Álvarez Siguayro, Informe N° 089-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 de Fecha 22 de Marzo del Año 2021 del Jefe de Seguridad Ciudadana Bach Víctor Salas Gibaja, Informe N° 0230-2021-CRC-GSP/MPLC de fecha 23 de Marzo del Año 2021 del Abog Carlos Radovich Collado Gerente de Servicios Públicos, Informe N° 0455-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 25 de Marzo del año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe Legal N° 0216-2021/O.A.J-MPLC/LC de Fecha 30 de Marzo del Año 2021 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, El Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, El Artículo 140° del RLCE, hace referencia a las ampliaciones de plazo, indicando que Proceden únicamente por causas no imputables al contratista, por las siguientes causales: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los retrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debiendo el contratista solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; es así, que el último párrafo del numeral 34.5 del Artículo 34° de la LCE, precisa que "De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". (El subrayado y negrita es agregado).

Que, El Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 344-2018-EF. Sobre Ampliación del plazo contractual su numeral 158.1. Dispone a la letra Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En cumplimiento al numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, EL Contrato N°01-2021-LP-UA-MPLC de Fecha 15 de Enero del Año 2021 tiene por Objeto la Contratación para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana", documento suscrito con fecha 15 de Enero del Año 2021 con la Empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C. con Ruc N° 20563862468, por un monto de S/ 612,000.00 Mil soles cuyo plazo de ejecución de la prestación es de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, Con Carta N° 0070-TIC-2021 de Fecha 17 de Marzo del año 2021 con registro de meza de partes N° 3628 de la Empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C. debidamente representado por su Gerente General Ing. Joás Eliseo Álvarez Siguayro solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 13 días calendarios por la causal a) atrasos por falta de autorización y afectación a la ruta crítica b) atrasos por causa del paro regional de cocaleros y de transportistas interprovinciales de pasajeros y carga pesada, c) Atrasos por falta de acceso a la entidad debido a la coyuntura de los paros convocados concluyendo que los retrasos generados corresponden a situaciones ajenas a su responsabilidad la misma que se encuentra amparada en el literal b) del numeral 158.1 del Art 158 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, Con Informe N° 089-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 de Fecha 22 de Marzo del Año 2021 del Jefe de Seguridad Ciudadana Bach Víctor Salas Gibaja informa al Gerente de Servicios Públicos Abog Carlos Radovich Collado sobre solicitud de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

ampliación de plazo N° 03 presentada por el contratista por 13 días al contrato N° 01-2021-LP-UA-MPLC para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana", precisa que a la fecha formalmente la empresa no cumplió con la entrega de la totalidad de equipos y accesorios para la instalación de las cámaras de video vigilancia, por lo tanto sin contar con el material requerido no puede ejecutar los trabajos físicos, así mismo el contratista basa su petición y atribuye a los paros desarrollados por la federación de campesinos y transportistas como causales de retraso y/o demora, sin embargo los días que se desarrollaron las paralizaciones no fue en su totalidad se llevó a cabo de manera parcial, por todo lo expuesto sobre la solicitud de ampliación parcial planteada por el contratista TICSOLUTIONS al área usuaria sugiere que la petición es improcedente. Quien mediante Informe N° 0230-2021-CRC-GSP/MPLC de Fecha 23 de Marzo del año 2021 el Abog Carlos Radovich Collado gerente de servicios públicos remite informe al CPC Boris T. Mendoza Zaga.

Que, Con Informe N° 0455-2021-YCR-UA-MPLC, de fecha 25 de Marzo del año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos informa al CPC Boris T. Mendoza Zaga Gerente Municipal que previo análisis respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por 13 días indicando que el hecho generador de la solicitud de ampliación de plazo se halla fuera de nuestra responsabilidad y al ser este consecuencia de fuerza mayor como detalla en su carta, el contratista menciona que la municipalidad venia laborando a puerta cerrada y bajo restricciones y que se habría presentado en varias oportunidades para realizar y gestionar tramites documentarios sin embargo no hubo acceso a la entidad según relato los cuales habrían generado retraso en las prestaciones contractuales sin embargo no se señala fecha y hora de haber acudido a la entidad concluyendo en tal sentido no sería justificable. Concluye se remita a la oficina de asesoría jurídica para su evaluación.

Que, Con Informe Legal N° 0216-2021/O.A.J-MPLC/LC de Fecha 30 de Marzo del Año 2021 del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre ampliación de plazo parcial N° 03 declárese improcedente lo solicitado por la empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C, derivado del contrato N° 01-2021-LP-UA-MPLC para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana" contenida en la carta N° 0070-TIC-2021, en vista que las causales argumentadas por el contratista no son impedimentos para la continuar con la ejecución del servicio recomienda que se notifique el acto resolutivo al contratista con las formalidades dentro del plazo establecido en el Art 158 del RLCE numerales 158.1, 158.2 y 158.3.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 13 Días Calendarios solicitado con la carta N° 0070-TIC-2021 por la empresa **TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C**, derivado del Contrato N° 01-2021-LP-UA-MPLC para la "Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana-La Convención – Cusco". en vista que las causales argumentadas por el contratista no son impedimentos para continuar con la ejecución del servicio por no encontrarse previstas dentro del Art 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimientos realizar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución y su Notificación Con las formalidades establecidas por Ley al Contratista.

ARTICULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Públicos y División de Seguridad Ciudadana efectuar el control, seguimiento del plazo contractual del Contrato N° 01-2021-LP-UA-MPLC, del mismo modo al área usuaria como responsable de la fase de ejecución contractual.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Ce
GSP
SC
Contratista
U. Abast.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748